



CORPORACION REDAFRO

RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

NIT: 900.100.577-1

CONVENIO No.	CA-RA-001-2022
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA CORPORACION REDAFRO Y UNA ESAL PARA EL "FORTALECIMIENTO SOCIO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, A TRAVÉS DE LA PESCA ARTESANAL DIRIGIDO A LAS FAMILIAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COMUNIDAD PUNTA CANOA CARTAGENA DE INDIAS"
APORTE DE REDAFRO	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$189.000.000). incluido IVA y los demás impuestos a que hubiese lugar
APORTE DE COOPERANTE	OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 81.000.000).
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$270.000.000)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber, **YENIS PATRICIA BOHORQUEZ BARRETO**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.550.678, con domicilio en la ciudad de Cartagena, quien para los efectos de este contrato obra en nombre y representación de **CORPORACION REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES**, identificada con NIT. 900100577-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIA DEL CARMEN CEDRON MARTINEZ**, identificada con C.C. N°45.762.252, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION PODEMOS**, identificada con NIT. 900895516-3, quien para los fines relacionados con el presente convenio se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación en virtud de lo señalado en la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, previas las siguientes consideraciones: Según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)" 1) Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 2) Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. 3) El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. 4) Que el artículo 101 de la ley 2056 del 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, prevé " ART.101 - Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes



CORPORACION REDAFRO

RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

NIT: 900.100.577-1

realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar. Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique” 5) Que la CORPORACION REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, presentó ante el Sistema General de Regalías el proyecto denominado “Fortalecimiento Socio Económico y Productivo, a través de la pesca artesanal dirigido a las familias Afrocolombianas de la comunidad Punta Canoa Cartagena de Indias” identificado con el código BPIN 2021N000300001, El cual fue viabilizado, registrado, priorizado y aprobado conforme a la normatividad vigente aplicable. 6) Que el proyecto consiste en el fortalecimiento socio económico y productivo, a través de la pesca artesanal, dirigido a las familias afrocolombianas de la comunidad Punta Canoa – Cartagena de Indias, cuyo propósito es aumentar las oportunidades productivas de pesca artesanal del Consejo Comunitario “El Viviano” de Punta Canoa – Cartagena de Indias. Para lo cual, se establecieron los productos o componentes de servicios de apoyo al fomento de la pesca y la acuicultura y servicio de apoyo a la comercialización, dando como resultado 100 personas capacitadas pertenecientes a las unidades productivas de pesca artesanal, dos unidades productivas de pesca artesanal fortalecidas, suministro de equipos, una gestión de relación con una empresa del mercado local gestionada, una rueda de negocio, y asistencia técnica, teniendo en cuenta la realización de las actividades necesarias consistentes en diferentes talleres participativos y la entrega de la dotación que logre incrementar sus oportunidades de productividad. 7) Que, así las cosas, Alcaldía Mayor del Distrito y Cultural de Cartagena de Indias celebró con la CORPORACION REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, el convenio N°037 de 2022 mediante el cual se formaliza la entrega de proyecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 101 de la ley 2056 de 2020. 8) Por la anterior es pertinente adelantar el proceso de contratación para contratar el “Fortalecimiento Socio Económico y Productivo, a través de la pesca artesanal dirigido a las familias Afrocolombianas de la comunidad Punta Canoa Cartagena de Indias”. 9) Que la CORPORACION PODEMOS, ha desarrollado un amplio conocimiento y experiencia en materia de proyectos y programas dirigidos a las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras. 10) Que LA ESAL manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de que trata la Ley 80 de 1.993. 9) Que se cuentan con certificados de disponibilidad presupuestal: CDP No. 122 de fecha 21 de septiembre de 2022, el cual se anexa y hace parte integral del presente convenio y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA CORPORACION REDAFRO Y UNA ESAL PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIO ECONOMICO Y PRODUCTIVO, A TRAVÉS DE LA PESCA ARTESANAL DIRIGIDO A LAS FAMILIAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COMUNIDAD PUNTA CANOA CARTAGENA DE INDIAS. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:** 1). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico.



CORPORACION REDAFRO

RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

NIT: 900.100.577-1

2). Dar a conocer a cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 3). Informar cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. 4). Comunicarle cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Convenio. 5). Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar accidentes o condiciones insalubres. 6). Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las obligaciones tributarias y ambientales que le corresponda de acuerdo con su labor. 7). Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos y bienes necesarios para desarrollar el convenio dentro de la oportunidad y dentro de la calidad establecida conforme a los documentos del proceso. **CLAUSULA**

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO: a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos, específicamente en realizar las actividades descritas en el anexo técnico. b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. c) Proveer de la alimentación de las comunidades participantes según los requerimientos de cada proyecto donde se incluya desayunos, almuerzo de conformidad a la locación y necesidad señalada durante la ejecución del convenio. d) Proveer refrigerios a las comunidades participantes según los requerimientos de cada proyecto de conformidad a la locación y necesidad señalada durante la ejecución. e) Proveer de los servicios de transporte terrestre que se requieran. f) Suministrar material de trabajo, equipo de facilitadores, convocatoria y confirmación, recursos y materiales (alimentación: almuerzo y refrigerios; material: marcadores, papel bond, cinta de papel, hoja en blanco, bolígrafos, libretas, rótulos adhesivos, trozos de cartulina; presentaciones; impresiones; audiovisuales: videobeam, computador, parlante y micrófono; otros: papelógrafo, tijeras, suéter estampado y gorra. g) Disponer del recurso humano requerido para el desarrollo de las actividades de capacitación, talleres, etc., requeridos para la ejecución de cada proyecto. h) Proveer de elementos de bioseguridad a las comunidades beneficiarias, durante el desarrollo de las actividades establecidas de conformidad con los requerimientos de cada proyecto a ejecutar. i) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. j)

Presentar a la informes parciales e informe final del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. k) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. l) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. m) Asumir la organización general de las actividades programadas. n) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. Sufragar los gastos de perfeccionamiento y legalización tales como pólizas, obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. o) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. p) Presentar informes técnicos antes de cada pago. q) Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA:**
OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: La corporación está obligada a: 1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del Convenio, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado. 2. Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control del Convenio. 3. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o



CORPORACION REDAFRO

RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

NIT: 900.100.577-1

garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del Convenio. 4. Velar por la ejecución del servicio con la calidad requerida en el Convenio. 5. Aprobar las garantías constituidas por el Asociado, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el Convenio. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Asociado 7. Pagar el valor del Convenio en los términos pactados en la forma de pago. 8. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** el valor total del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000)**, valor que incluye el aporte de la REDAFRO y de la ESAL. La REDAFRO realizará un aporte que asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000)**, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. CDP No. 122 de fecha 21 de septiembre de 2022, suma que equivale al 70% del valor total de convenio. La ESAL aportará la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 81.000.000)**, suma equivalente al 30% del valor total del convenio. La Corporación entregará el aporte a la ESAL, de la siguiente forma: a) un primer aporte equivalente a Ciento Doce Millones, Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos (\$112.419.671), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, b) un segundo aporte de Cuarenta y Seis Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos (\$46.447.671), previo informe de avance de ejecución y visto bueno del supervisor del convenio, c) un tercer y ultimo aporte de Treinta Millones Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$30.132.658).

La ESAL debe indicar el número de cuenta activa y el nombre de la firma autorizada para su manejo, en donde la corporación autorizará la consignación del respectivo pago. Los recursos aportados por la corporación deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio, y realizadas dentro del término duración del mismo. La ESAL se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. La corporación, no se responsabilizará por la demora en el desembolso, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para su trámite y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas por parte de la corporación. Para efectos de los desembolsos de que trata ésta cláusula, la ESAL deberá aportar lo siguiente: 1) Informe de ejecución de actividades, 2) Certificado de recibo a satisfacción por parte la corporación; 3) Cuenta de cobro y/o factura; 4) Constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del convenio será ejercida por una persona que delegue la CORPORACION REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES para los aspectos administrativos y financieros del mismo, hasta su liquidación y para el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** El cooperante deberá constituir, a favor de la CORPORACION REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, una garantía que consistirá en póliza expedida por banco o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. El riesgo objeto del amparo será a) **de cumplimiento:** por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, la vigencia será por el plazo de ejecución del convenio y cuatro



CORPORACION REDAFRO

RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

NIT: 900.100.577-1

(4) meses más b) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del aporte en dinero, la vigencia del amparo será por el termino del convenio y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la base de determinación del valor asegurado será el aporte en dinero entregado por la Corporación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESAL mantendrá indemne a La Corporación, de cualquier reclamo por daño o perjuicio que pueda surgir de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESAL, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente Contrato previa autorización escrita por la CORPORACION; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LA ESAL, adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del Convenio en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del mismo: a) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada, a cualquier persona natural o jurídica, corporaciones gubernamentales o privadas, b) Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada, c) Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA ESAL y la CORPORACION contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se deberá resolver mediante el proceso de conciliatorio que surtirá en la Procuraduría respectiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si LA ESAL no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la corporación practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales para dar por terminado el



CORPORACION REDAFRO

RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

NIT: 900.100.577-1

presente contrato, las siguientes: a) El mutuo acuerdo. b) El vencimiento del término de duración del contrato, de conformidad con lo pactado en la cláusula quinta. c) El incumplimiento, en cualquier tiempo de una cualquiera de las obligaciones que por el presente adquiere LA ESAL. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que demandan la legalización, ejecución y liquidación de este Contrato tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta de LA ESAL. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **PARÁGRAFO:** Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. LA ESAL,** se obliga a mantener indemne la corporación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. **LA ESAL,** mantendrá indemne la corporación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA ESAL,** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todo aviso o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el correspondiente documento se entregue al destinatario en las direcciones que a continuación se anotan: **LA ESAL,** en el Centro Edificio Colseguros, oficina 307 Cartagena de Indias. **LA CORPORACION:** Calle 13 b 80 d 80d24 Apto1- CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA. Así mismo, se indica que serán válidas las notificaciones que se realicen a través del correo electrónico oficial de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DEL CONTROL SOCIAL:** Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente Convenio, haciendo las recomendaciones escritas ante la corporación para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** Dada la solicitud de consulta a www.colombiacompra.gov.co. El presente convenio será publicado en la pagina web de la Corporación www.redafro.org hasta que Colombia Compra Eficiente, determine como será su publicación.

Para constancia se firma, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2022.


YENIS PATRICIA BOHORQUEZ BARRETO
Representante Legal de
CORPORACION REDAFRO, RED PARA
EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES


MARIA DEL CARMEN CEDRON MARTINEZ
Representante Legal de
CORPORACION PODEMOS